



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 06 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.12.2023 18:13:26 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001671-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Edin DÍAZ GALVEZ** el 5 de diciembre de 2023, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la CSJ de Lima Norte, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 012321-2023-MUP-CS); los Informes N° 000677 y 000682-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 5 y 6 de diciembre de 2023 de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por haber resultado ganador de una plaza en el Ministerio de Justicia como Defensor Público, señalando su último día de labores el 5 de diciembre de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia por Informes N° 000677 y 000682-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, recomendando no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*<sup>1</sup>; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado, en el que se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

**Cuarto.-** Si bien la exoneración del plazo podría impactar en el curso normal de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y ha resultado en un pago indebido, según lo informado por la Coordinación de Personal, es necesario considerar que la solicitud cuenta con la aprobación del Administrador del Módulo Penal Central. Este administrador evaluó el impacto del servicio en la dependencia del recurrente y consideró apropiado establecer su último día laboral para el 5 de diciembre de 2023. Además, en este caso corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos llevar a cabo las acciones pertinentes para la devolución del pago excedente realizado por el recurrente, en caso de ser necesario.

**Quinto:** Es relevante recordar que el vínculo laboral del servidor se mantiene únicamente hasta el 31 de diciembre de 2023, según el contrato suscrito con la sede judicial, por lo que, bajo un criterio de razonabilidad y considerando estos aspectos, excepcionalmente se procede a aprobar la solicitud de exoneración de plazo presentada.

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA** del servidor **Edin DÍAZ GÁLVEZ**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la CSJ de Lima Norte, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 5 de diciembre de 2023.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe inmediato Superior, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto: DISPONER** que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

